

CONTRATO Nº 4500862995

SERVICIO DE SELECCION DE PERSONAL PARA CODELCO DIVISION VENTANAS

En Ventanas, Puchuncaví, 16 de mayo de 2008, entre la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Codelco Chile, División Ventanas, empresa autónoma del Estado del giro minero, industrial y comercial, Rut N°: 61.704.000-K representada por don Arturo Villarroel Valencia, cédula nacional de identidad 05.013.141-6, ambos domiciliados para estos efectos en Carretera F 30-E N° 58.270 Las Ventanas, Comuna de Puchuncaví, Quinta Región, en adelante e indistintamente, "Codelco" o "La Corporación", por una parte y, por la otra, CARO Y FUENTEALBA LIMITADA, RUT 77.526.120-K, representada por don Pablo Caro de Kartzow, cédula nacional de identidad, 9.383.956-0, ambos domiciliados en Avda. Francisco Bilbao N° 2826, Providencia, Santiago, en adelante e indistintamente "El Contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO - OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista se obliga a otorgar el servicio de "SERVICIO DE SELECCION DE PERSONAL PARA CODELCO DIVISION VENTANAS", a desarrollarse en División Ventanas, de acuerdo a las bases de licitación.

SEGUNDO - CONDICIONES GENERALES

Las condiciones en que el Contratista se obliga a ejecutar para Codelco los trabajos encomendados, están contenidas en los siguientes documentos:

- El presente contrato.
- 2. Respuestas a Consultas y Aclaraciones Licitación Nº 79978865 del 15 de abril 2008
- Bases Administrativas Especiales Nº 79978865 de abril 2008.
- 4. Bases Administrativas Generales (BAG) Contratos de Construcción Ingeniería Servicios (Rev. 2). Dichas Bases se encuentran protocolizadas con fecha 16 de enero de 2007 en la 20a Notaría de Santiago, ante el Notario doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, según consta en anotación N°56 del Repertorio N°565 de Instrumentos Públicos.
- Bases Técnicas "SERVICIO DE SELECCION DE PERSONAL PARA CODELCO DIVISION VENTANAS", Licitación № 79978865
- Oferta Técnica y ecnómica del Contratista propuesta Nº 79978865 del 12 de mayo de 2008.

Además los servicios se deberán ejecutar conforme a;

- Estándares Corporativos de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad para empresas contratistas Rev.0, protocolizado con fecha 24 de enero de 2006 en la 20ª Notaría de Santiago, ante Notario doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, según consta en anotación Nº 66 del Repertorio de Instrumentos Públicos Nº 661.
- Reglamento Especial de Seguridad y salud ocupacional para Empresas Contratistas y subcontratistas División Ventanas









Normas sobre Control de Ingreso y Salida de Personal y Materiales a la Planta

Sin perjuicio de lo anterior, los servicios deberán llevarse a cabo conforme también a la coordinación técnica que Codelco realice con el Contratista.

En todo caso, ante cualquier discrepancia entre los documentos indicados y el presente contrato, prevalecerá este último. No obstante el orden de prelación de los documentos del contrato es aquella que se indica en el párrafo segundo de esta Cláusula Segunda.

Administración del Contrato

El presente contrato será administrado por el Jefe de Unidad de Desarrollo de las Personas, de la División Ventanas, con quién el Contratista deberá coordinar los servicios que por este instrumento se le encomiendan.

TERCERO - PRECIO

La Corporación pagará al Contratista por los servicios a que se refiere la cláusula primera, lo siguientes precios unitarios:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
		Aviso	10	800.000	8.000.000
1	Publicación del Aviso		800	1.934	1.547.175
2	Revisión Curricular	Curriculum	800	1.00	
3	Evaluación Psicológica				
3.1	Evaluación Cargos	Entrevista	500	33.705	16.852.500
	Operativos				
3.2	Evaluación Cargos Intermedios	Entrevista	200	38.745	7.749.000.
3.3	Evaluación Cargos	Entrevista	100	48.628	4.862.813.
	Superiores			00.700	29.413.125
4	Informes Finales	Informe	800	36.766	
			Valor Total Neto		68.424.612

El monto máximo del contrato no podrá exceder los \$ 68.424.612.- (sesenta y ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos doce pesos).

Los valores antes indicados están exentos de IVA.

CUARTO - REAJUSTE

Los valores del contrato no se reajustarán.









QUINTO - PLAZO DE EJECUCION

El presente contrato tendrá una duración de 14 meses corridos a contar de la fecha de inicio del servicio, lo que constará de un acta firmada por las partes. Sin embargo, Codelco podrá poner término al contrato en cualquier momento, con aviso previo al Contratista de 30 días corridos a la fecha en que se desee que el contrato deje de surtir su efecto, sin derecho a reclamo e indemnización de ninguna especie que pudiere invocar el Contratista.

Cualquier modificación del presente contrato, sea en su alcance, plazo o precio, debe ser acordada entre las partes.

Además el presente instrumento podrá terminar por vencimiento de plazo o por vencimiento de la suma asignada por pagos unitarios.

SEXTO - FORMA DE PAGO

El pago de los servicios, se efectuará mediante estados de pagos parciales de acuerdo al informe y estados de avance del Servicio debidamente aprobados por el Administrador del Contrato.

El pago se efectuará a los treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de presentación de Documentos de Cobro, en el Departamento de Finanzas y Contraloría de División Ventanas, ubicada en Carretera F30-E N°58270, Ventanas, Puchuncaví, previa aprobación del estado de pago por el Coordinador del contrato (HES). En la factura se debe identificar el número de contrato, e indicar el número del estado de pago y el número HES (Hoja de Entrada de Servicios en SAP) que en cada oportunidad se debe solicitar al Administrador del Contrato.

SEPTIMO - FACTORING: CESIÓN DE CRÉDITOS CONTENIDOS EN FACTURAS

En conformidad con lo dispuesto por la ley 19.983, sobre cesión de créditos contenidos en facturas, el Consultor podrá efectuar cesiones de tales créditos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley indicada o en el marco de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil. Salvo lo anterior, no podrá afectar cualquier derecho derivado del o los pagos o cobros que provengan del contrato.

El pago de la factura cuyo crédito ha sido cedido conforme al párrafo anterior, lo hará Codelco al cesionario de la misma, una vez que la respectiva cesión le sea notificada por un Ministro de Fe habilitado, en conformidad con las normas indicadas, deduciendo del valor facturado los descuentos que corresponda aplicar conforme a lo estipulado en el presente contrato.

La cesión de la o las facturas a terceros no liberará al Consultor de ninguna de las obligaciones que se establecen en el presente contrato. Tampoco privará a Codelco para hacer efectivos todos y cada uno de los derechos que, en conformidad a este contrato, le correspondan, por lo que, a objeto de cautelar la transparencia de la cesión del crédito, será obligación del Consultor informar debidamente de lo anterior al cesionario del crédito.

Si por incumplimiento de tal obligación, Codelco se viera afectado por reclamo o demanda del cesionario del crédito, queda desde ya establecido que el Consultor ha contravenido la obligación precedente, con lo cual incurre en una causal de término anticipado inmediato del









contrato, sin perjuicio de accionar en su contra para obtener el reembolso de las sumas que hubiera pagado indebidamente, con sus reajustes e intereses.

El cesionario del crédito no podrá solicitar pago de indemnización alguna si Codelco decide dar término anticipado al contrato, o ejercer cualquier de los derechos estipulados en el contrato.

El pago que Codelco efectúe al cesionario del crédito contenido en la factura, en virtud de la notificación respectiva, implicará el pago definitivo de dicho crédito y de la obligación de que se trate, sin que ello pueda alterarse por causas que afecten a la cesión del crédito o a su notificación a Codelco, aún cuando dicha cesión pudiere ser invalidada por cualquier causa.

Toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser notificada oportunamente a Codelco, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario, atendida la complejidad de los procesos internos de pago. En caso de incumplimiento de esta obligación, las partes convienen en que la falta de oportunidad en la notificación facultará a Codelco para pagar lo que corresponda directamente al Consultor. En los pagos convenidos a treinta días de presentación de la factura, las partes convienen en que la notificación oportuna es aquella que se practica a más tardar, con quince días de anticipación al vencimiento de la misma. En otros casos, se conviene que deberá consultarse con el administrador del contrato respecto de la oportunidad de la notificación.

Conforme con los requerimientos de los sistemas contables de verificación y pago de Codelco y sin que ello implique limitación alguna a los derechos conferidos por la ley 19.983, El Consultor informará de manera oportuna a Codelco, por medio del Administrador de Contrato, indicando en estos documentos, si efectuará o no cesión de los créditos contenidos en las facturas que emanen del Contrato, indicando el nombre de la o las empresas de factoring con las cuales operará en cada oportunidad en que efectúa la cesión de créditos contenidos en las facturas.

Se entenderá que la información a Codelco es oportuna, cuando se ha realizado en tiempos razonables que permitan informar a las distintas unidades administrativas de Codelco del cambio de sujeto de pago. En aquellos pagos acordados a 30 días se conviene que se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

Codelco se reserva el derecho de reclamar contra el contenido de la factura, en el plazo máximo de 30 días corridos contados desde su presentación, para los efectos del número 2 del artículo 3 de la Ley 19.983.

Además, toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser notificada a Codelco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 19.983, o en conformidad a lo establecido en los artículos 1.901 y siguientes del Código Civil, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario o ejercer, en su caso, los derechos que le otorga la Ley.

Para que proceda la cesión del crédito, se requiere:



A





Que la factura haya sido emitida de conformidad a las normas que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención "cedible", y

Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación de la División, localidad y recinto específicos, así como la fecha de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, además de estar dirigida a nombre de la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE O CODELCO CHILE, rol único tributario 61.704.000-k, estableciendo como domicilio o dirección de destino, la indicada en este contrato para el envío de las facturas.

Además debe incluir la identificación de la persona que recibe el bien o servicio, más la firma de éste último.

En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente. Para estos efectos, emisor de la guía o las guías de despacho deberá extender una copia adicional a las que la ley exige, con la mención "cedible con su factura".

En caso de incumplimiento de esta obligación, las partes convienen que la falta de oportunidad en la comunicación por parte del Consultor, lo hará responsable ante Codelco de cualquier gasto, pagos, costo y costas que ello pudiera significar para Codelco, sumas que serán descontadas del contrato, o de cualquiera garantía (boleta bancaria, retención o depósito) u obligación de pago que Codelco tenga con el Consultor.

Del mismo modo, dicha falta de comunicación constituirá causal de incumplimiento contractual calificado de grave, el cual será sancionado en la forma que establecen las Bases del Contrato, dejándose constancia de ello en el historial de evaluación del Consultor para futuras licitaciones, y servirá de base para el cobro de multas o boletas de garantías e incluso para la terminación del contrato sin derecho a indemnización de ninguna especie.

OCTAVO - GARANTIAS Y RETENCIONES

Para responder del cumplimiento fiel, exacto, íntegro y oportuno de las obligaciones contractuales, el Contratista adjudicado deberá constituir una garantía pagadera a la vista en Unidades de Fomento a la orden de Codelco-Chile, División Ventanas, por un monto de 103 U.F. y con una vigencia de hasta el 31 de agosto de 2009. Esta Boleta deberá ser entregada al Administrador del contrato antes del inicio del servicio.

La garantía en referencia se podrá utilizar con amplia y total facultad para proveer la correcta ejecución del contrato, para asegurar el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales con el personal que se desempeña en el contrato y para los mismos fines que las BAG prevén para la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

NOVENO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista será responsable por todo accidente, daño o perjuicio que durante la vigencia y ejecución del contrato pudiere ocurrir a sus trabajadores, a terceros o a la propiedad de Codelco, sea que los daños sean por acción u omisión del Contratista.

Página 5 de 9









Es obligación del Contratista durante la ejecución de los trabajos mantener permanentemente, a lo menos un funcionario responsable a cargo de las faenas, con la autoridad, idoneidad y responsabilidad necesaria; éste último cumplirá además, las funciones del encargado oficial de seguridad de los trabajos.

DECIMO - PERSONAL DEL CONTRATISTA

Para todos los efectos legales, incluso el seguro de accidentes o de cualquier otra clase, el Contratista declara ser exclusivo empleador del personal que destine directa o indirectamente al cumplimiento de las obligaciones que le imponga el contrato, sin intervención ni responsabilidad alguna para Codelco.

El Contratista deberá acreditar a satisfacción de Codelco y mediante documentos o certificados emitidos por las Instituciones Previsionales y Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el cumplimiento de todas las obligaciones que le afecten respecto de los trabajadores que ocupe en las obras materias del contrato y especialmente el pago de remuneraciones, imposiciones de previsión, etc.

El Contratista no podrá pagar a sus trabajadores, bajo el concepto de remuneraciones, sumas de dinero inferiores a las establecidas como "Ingreso Mínimo Legal" fijado por la autoridad competente.

En caso que el Contratista no cumpla lo anterior, éste faculta a Codelco para que por cuenta de él efectúe los pagos de remuneraciones y/o cotizaciones previsionales con cargo a los Estados de Pago, retenciones o garantías de cualquier naturaleza.

El incumplimiento, por parte del Contratista, de las normas laborales y de previsión social, su repetición o negativa para corregir dichas situaciones, facultarán a Codelco para proceder a suspenderlo de futuras invitaciones a propuestas y/o eliminarlo del Registro de Contratistas, sin perjuicio de quedar facultada para poner término inmediato al contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie en su favor.

De la misma manera, el Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre higiene y seguridad industrial, proporcionando a su personal los elementos de protección necesarios, tales como casco, zapatos, cinturones, guantes de seguridad, respiradores, protectores auditivos, etc, según corresponda a la naturaleza de la faena.

Codelco procederá a cursar el pago total o parcial correspondiente del contrato, sólo una vez que se acredite fehacientemente, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones laborales y previsionales por parte del Contratista.

DECIMO PRIMERO - SEGUROS

El contratista deberá tomar un Seguro por Muerte Accidental o incapacidad permanente a favor de todos sus trabajadores que se desempeñen dentro de los recintos e instalaciones de Codelco.

Las coberturas y montos, que como mínimo debe contemplar este seguro son:



Página 6 de 9







- UF 1.250 (mil doscientos cincuenta unidades de fomento) para cubrir riesgo de muerte accidental.
- UF 1.250 (mil doscientos cincuenta unidades de fomento) para cubrir riesgo de incapacidad parcial, total, permanente y desmembramiento.
- UF 700 (setecientas unidades de fomento) para cubrir gastos médicos hospitalarios y farmacéuticos, en caso que el trabajador este filiado a Isapre.
- UF 1.250 (mil doscientas cincuenta unidades de fomento) para cubrir gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos en caso que el trabajador no este afiliado a Isapre.
- UF 100 (cien unidades de fomento) para traslado de trabajador accidentado.

Copia de este certificado deberá ser entregada al Administrador del Contrato de Codelco para su aprobación y aceptación, a los 15 (quince) días corridos a partir del acta de inicio de actividades, siendo condición para cursar el respectivo estado de pago.

El costo de este seguro no podrá ser imputable a los trabajadores.

DECIMO SEGUNDO - MULTAS

Por cada día de atraso en el plazo para ejecutar los servicios el Contratista pagará un multa de 0,3% o (tres por mil) del valor total del Contrato, con un tope del 10% de valor del contrato. En caso de atraso en la ejecución de las ampliaciones del contrato, modificaciones mayores o nuevas obras, se aplicará la misma multa sobre el monto de la ampliación.

DECIMO TERCERO - SUBCONTRATACION

El Contratista no podrá solicitar autorización para subcontratar, ni subcontratar en caso alguno, los trabajos y partidas esenciales del contrato, y en consecuencia Codelco sólo podrá autorizar las subcontratación de aspectos accesorios del mismo.

La calificación entre trabajos y partidas esenciales del contrato y trabajos accesorios, la efectuará Codelco a través del Administrador del Contrato.

DECIMO CUARTO - VINCULO LABORAL

Se deja expreso testimonio que Codelco no tendrá vínculo laboral de ninguna especie con el Contratista ni con su personal, quienes por su parte tampoco estarán afectos a dependencia o subordinación alguna de Codelco.

El Contratista deberá dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las obligaciones legales que pesan sobre él como empleador, respecto del personal que ocupe en el servicio y será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones.



Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Contratista cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que Codelco se viera obligado a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá







derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del pago pendiente del Contratista, o de cualquier haber del Contratista que obre en su poder.

Se deja expresa constancia que La Corporación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiera sufrir el personal del Contratista con ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual éste asume la completa y total responsabilidad.

DECIMO QUINTO - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Queda expresamente establecido que el Contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el contrato; ni tampoco constituir sobre ellas garantías, prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni otorgar mandatos de cobro irrevocables a un tercero, sin la aprobación escrita y previa de Codelco. El incumplimiento de las obligaciones precedentes, será causal suficiente para que Codelco ponga término al contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para el Contratista, circunstancia que éste declara conocer y aceptar.

En todo caso, la autorización de Codelco siempre deberá entenderse que no afecta en lo absoluto a los derechos que Codelco tiene en el contrato de que se trata y que por motivo alguno, Codelco podrá verse impedido de su ejercicio.

DECIMO SEXTO - PROTECCION DE INFORMACION Y CONOCIMIENTO

Cualquier antecedente que Codelco proporcione o apruebe al Contratista para cualquier uso, es de propiedad exclusiva de Codelco y no podrán ser utilizados por el Contratista, sus directivos y empleados para ningún fin que no sea el estrictamente contemplado en este contrato, entendiéndose por tanto, que estos antecedentes tienen el carácter de información privilegiada y de uso reservado.

La propiedad intelectual de los trabajos y cualquier documento que prepare el Contratista con ocasión del presente contrato, se entenderá transferida de pleno derecho a Codelco.

En tal circunstancia, todos los documentos tales como: planos, especificaciones, memorias, manuales, pero no limitado a ellos, que se elaboren por el Contratista deberán indicar expresamente, por una parte, con la o las notas que correspondan, su referencia a los planos y/o especificaciones de Codelco que los originan, por otra parte, que dichos documentos originados están protegidos por un acuerdo de confidencialidad y, finalmente, que está prohibida toda reproducción y/o uso total o parcial de su contenido con objetivos distintos al de este contrato

DECIMO SEPTIMO - CONFIDENCIALIDAD

El Contratista conviene que ninguna publicidad ni despacho noticioso será efectuado por él y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas, sus subcontratistas y/o los empleados de estos, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Codelco Chile y/o La Corporación, o se relacione en cualquier forma con este contrato o con cualquier información técnica de la construcción, de ingeniería, operacional o económica resultante o relacionada con este contrato, sin el previo consentimiento escrito de Codelco.







DECIMO OCTAVO - ALIMENTACIÓN

Será de responsabilidad del Contratista proporcionar la alimentación a sus trabajadores que se desempeñen dentro de los recintos de Codelco. Para tal efecto el Contratista deberá pactar las condiciones y forma de pago, bajo su exclusiva responsabilidad, con las empresas que prestan servicios de alimentación a la División.

DECIMO NOVENO - MOVILIZACION

La movilización para el transporte de personal del Contratista será de su exclusiva responsabilidad. No se aceptará por motivo alguno que personal del Contratista haga uso de los buses de Codelco.

VIGESIMO - DOMICILIO

Para todos los efectos legales que se puedan derivar del contrato a firmar y en especial en todos los asuntos, dudas o dificultades que se suscitaren con motivo de la aplicación, cumplimiento, terminación, resolución, validez, vigencia y liquidación del mismo, las partes fijan como domicilio la ciudad de Vilña del Mar para todos los efectos de este contrato, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGESIMO PRIMERO - NUEMERO DE EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Contratista y dos en poder de Codelco.

VIGESIMO SEGUNDO - PERSONERIAS

La personería de don Arturo Villarroel Valencia para actuar en representación de Codelco-Chile, División Ventanas, consta en de la escritura pública de fecha 21 de Febrero de 2008, suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Rodrigo Castro Díaz, suplente del titular doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Pablo Caro de Kartzow, para actuar en nombre y representación de CARO Y FUENTEALBA LIMITADA, consta en la escritura pública de fecha 11 de agosto de 2000 de la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz.

Pablo Caro de Kartzow

Por CARO Y FUENTEALBA_LIMITADA

Arturo Villarroel Valencia //
Jefe Departamento Abastecimiento Ventanas

Página 9 de 9



